

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIOA S.A.
DEMANDADO: MARIA AMANDA HERRERA GARCIA
RADICACIÓN: 2019-00165-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°0234

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Se encuentra a despacho para decidir la solicitud de emplazamiento de la señora MARIA AMANDA HERRERA GARCIA, demandada dentro del proceso de la referencia, una vez allegada la información sobre las gestiones realizadas para su localización.

Como hechos de la petición, pone de presente la parte actora que, ha realizado varias averiguaciones con distintas personas respecto de la ubicación y dirección de la demandada, sin que las mismas surtieran efecto.

De igual manera se aportó la labor desplegada por el apoderado de la parte demandante, quien envió por correo ENVIA, la citación para notificación de la parte demandante, a la dirección: Calle 9 N° 6-13 Sector de la Galería de esta municipalidad, la cual fue devuelta con la anotación de que la persona hace muchos años se fue de salamina, Caldas.

CONSIDERACIONES:

El artículo 293 del Código General del Proceso, regula el emplazamiento para notificación personal así:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Dentro del expediente efectivamente la parte demandante solicitó emplazamiento, ante el hecho de no conocer ni la habitación ni el lugar de trabajo de la demandada, además se dejó constancia por parte del despacho del intento para citar a la ejecutada sin que prosperara su localización; por estas circunstancias considera el despacho que en el presente caso se cumplen los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, y por ello se accederá a lo requerido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada MARIA AMANDA HERRERA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.363.643; para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que la publicación, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se realizará por un medio escrito sino que se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el

emplazamiento se entenderá perfeccionado quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 7 N°. 4-17, TELÉFONO 8596435 FAX 8596434/8596441
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsamina@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAMINA, CALDAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50c21cd80d93fc49be49c98a02ac7422838d8cfa8c156f98c42ec6d8f46e
8c10**

Documento generado en 30/09/2020 08:17:19 p.m.